

RESOLUCIÓN O N° 18265 /

**MAT.:** Dispone sobreseimiento en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

**SANTIAGO,**

2 JUN 2009

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 38, 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0726/2009, ambas del Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante la Resolución O N° 0726, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 521, en contra de don **Héctor Manuel Soto Bustos**, en su calidad de candidato al cargo de concejal por la comuna de Longaví, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, por haber incurrido en infracción al artículo 38 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; formulándosele cargos al efecto.

**2.** Que, con fecha 19 de febrero del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por el referido candidato fundados en que, *"no presenté la cuenta general de ingresos y gastos de la campaña electoral al Director del Servicio Electoral, por no haber localizado a la Administradora Electoral doña Adriana Gascón Castro"*; asimismo, fundamentó en esa presentación que, *"A partir del mes de julio de año pasado y hasta el presente sufro de neuritis vestibular, dolencia que afecta al oído medio, con permanente pérdida del equilibrio y estoy con tratamiento médico y medicamentoso que me ha ocasionado serio problemas en mi vida diaria y laboral..."*

**3.** Que, en virtud de los hechos argumentados en los descargos, se dispuso la apertura de un término probatorio.

**4.** Que, con fecha 25 de mayo 2009, encontrándose vencido el plazo para rendir probanzas, el candidato acompañó documentación destinada a acreditar la enfermedad que lo aqueja; antecedentes que, igualmente, se incorporaron a estos autos como medida para mejor resolver.

5. Que, a partir de la certificación extendida por el facultativo, Dr. Osiel A. Carrasco Toledo, se desprende que, efectivamente, el presunto infractor de autos padece de neuritis vestibular, desde el mes de agosto de 2008.

6. Que, de lo expuesto precedentemente es posible desprender que, en el caso del citado candidato, sobrevino un hecho imprevisto a que no le fue posible resistir, y con motivo del cual se encontró impedido por causa legítima o insuperable de cumplir con la obligación prevista en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N° 19.884.

7. Que, en virtud de lo señalado, no se dará lugar a la prueba testimonial ofrecida a fojas 14, ya que los hechos controvertidos materia del auto de prueba están fehacientemente acreditados.

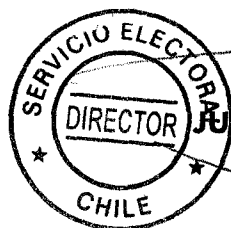
8. Que, en consecuencia y en mérito de los antecedentes que obran en este procedimiento, corresponde disponer el sobreseimiento del presunto infractor, don **Héctor Manuel Soto Bustos**, de los cargos consistentes en haber incurrido en infracción al artículo 38 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

**RESUELVO:**

1. Sobreséase, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 521, a don **Héctor Manuel Soto Bustos**, en su calidad de candidato al cargo de concejal por la comuna de Longaví, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de los cargos formulados por haber infringido el artículo 38 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Archívese el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 521.

Anótese y notifíquese.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

**Distribución:**

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, VII Región
4. Oficina de Partes

